

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE

	Rs.	vn.
Un mes.	9	
Tres id.	24	
Seis id.	48	
Un año.	96	



	Rls.	vn.
Un mes.	15	
Tres id.	40	
Seis id.	80	
Un año.	160	

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

CIRCULAR NUM. 1307.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura de D. José Marquez de Prado; remitiéndolo, si es habido, á mi disposicion.
Córdoba 31 de Diciembre de 1850.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

CIRCULAR NUM. 1508.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten con el mayor celo la captura del hombre y caballo, cuyas señas se espresan; remitiéndolo á mi disposicion, si es habido.
Córdoba 31 de Diciembre de 1850.—E. G., Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Un hombre de 40 años, pelo rubio; monta un caballo castaño, calzado de los 4 pies, careto, cerrado, le falta el ojo izquierdo.

CIRCULAR núm. 1509.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de destacamento de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la captura de los reos, cuyas señas se espresan; remitiéndolos, si son habidos, á mi disposicion.
Córdoba 31 de Diciembre de 1850.—E. G., Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Juan Navarro, 39 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz abultada, cara corta, barba poblada, trigueño.

Juan Navarro (a) el Colorado, 30 años, bajo, pelo y ojos castaño claro, nariz corta, cara ancha, barba cerrada bermeja, blanco.

Francisco Manuel Cordon, 35 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cara redonda, nariz afilada, barba poblada, moreno claro, sordo.

Manuel Moya, 47 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz ancha, barba poblada, cara regular, color sano.

Manuel Molina Segura, estatura algo alta, 20 años, pelo y ojos castaños, barba lampiña, nariz y cara regular, trigueño.

CIRCULAR NUM. 1510.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autori-

dad, que detengan si son habidas las los yeguas, cuyas señas se espresan, dandome de ello aviso.
Córdoba 31 de Diciembre de 1850.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Una yegua de 6 años, 6 y media cuartas, negra, calzada de un pié y un lunar blanco en el costillar.

Otra cerrada, 7 cuartas, canela entrepelada, calzada de un pié, un agujero pequeño en la nariz y herrada.

CIRCULAR NUM. 1511.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad, que intenten la detencion de las caballerías, cuyas señas se espresan; dandome de ello aviso.

Córdoba 31 de Diciembre de 1851.—E. G.,
Juan Bautista Enriquez.

SEÑAS.

Una yegua vieja, cerrada, negra.

Una mula castaña, lucera, algunos pelos torcidos en el vientre, mediana alzada, de 2 á 3 años.

Otra mula negra mohina, igual á la anterior.

CIRCULAR NUM. 1.º

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y mas dependientes de mi autoridad que intenten con el mayor celo la captura del desertor de Presidio Juan José Cortés, cuyas señas se espresan; remitiéndole, si es habido, á mi disposicion.

Córdoba 2 de Enero de 1850.—E. G.,
Juan B. Enriquez.

SEÑAS.

Edad 22 años, pelo castaño, ojos azules, barbilampiño, moreno, alto y un lunar en la megilla derecha.

REALES DECRETOS

ESTABLECIENDO

Escuelas industriales, agricolas y comerciales.

(CONTINUACION.)

II.

SEÑORA: En una nacion esencialmente agricultora como la nuestra, dotada por la natura-

leza de la mas ventajosa posicion, de ricos y feraces terrenos, y de variados y benignos climas, la enseñanza elemental de la agricultura es tanto mas necesaria cuanto que, reducida á prácticas tradicionales, no en todas partes conformes con los buenos principios, frecuentemente son estos contrariados por la ciega rutina. No es ya la agricultura una ciencia aislada y de inciertas y mal seguras teorías. Aplicadas las matemáticas, la fisica y la química á sus procedimientos, si por una parte le dan en la exactitud de las teorías un fundamento sólido y le prescriben un método conforme á su aplicacion y su destino, le ofrecen por otras recursos ignorados de nuestros padres para multiplicar los productos del suelo, adquirirlos de un modo menos costoso y difícil, y auxiliar eficazmente la vegetacion sin violentarla ni contrariar sus leyes. Con preceptos fijos, con teorías acreditadas por la experiencia, con prácticas constantes que la mecánica ha simplificado, constituye á la vez una ciencia y un arte que no pueden abandonarse á los hábitos adquiridos y á las preocupaciones vulgares.

No pretende por eso el Ministro que suscribe descubrir en la agricultura española un absoluto y general retraso. Aun la honran excelentes prácticas heredadas de los árabes y seguidas en algunas provincias; prácticas acomodadas á la índole del suelo y del clima, producto de una sábia experiencia y de una cultura muy adelantada que con razon merece el aprecio y respeto de nuestros dias. Las observaciones y los procedimientos de Herrera y de otros que como él escribieron sobre la ciencia del cultivo, sus prudentes consejos, sus máximas agrícolas, gozan todavia una justa reputacion entre los geopónicos entendidos, y bien pueden conciliarse con los progresos obtenidos actualmente en las ciencias naturales. Pero es preciso conocer y generalizar esas prácticas, asi como los adelantos que las mejoran; fijar los dogmas de la ciencia, ponerla á cubierto de los errores con que la inexperiencia y el empirismo pueden contagiarla; no confiar la trasmision de las doctrinas á infieles tradiciones; no limitar, en fin, su estudio de modo que solo en pocas localidades puedan aprovecharse sus saludables efectos. Asi mejorarán nuestras variadas producciones, y con ellas la condicion del agricultor y la suerte de los pueblos.

Tal es el objeto del ministro que suscribe al proponer á S. M. la creacion de escuelas especiales para la enseñanza de la agricultura.

Aprovechando los elementos existentes y la cooperacion de los Institutos de segunda enseñanza, montados ya con este pensamiento en el nuevo plan de estudios, se principiará á plantear una institucion susceptible de mayores desarrollos, y que acomodada hoy á los medios existentes, encierra, sin embargo, todos los suficientes para determinar les teorías y las prácticas del arte. En las escuelas elementales y de ampliacion, si no en grande escala, á lo menos de una manera provechosa se desarro-

llarán las buenas doctrinas agronómicas, dándoles por fundamento las ciencias naturales y los resultados de la experiencia. Siempre que sea dable, se comprobarán con las operaciones, prácticas, y el ejemplo y la teoría no se separarán de la enseñanza.

Estos estudios recibirán todavía mas extension y desarrollo en una escuela superior de ampliacion, donde con mayores recursos y el auxilio de una hacienda-modelo se ensayarán todas las labores del cultivo como complemento de las doctrinas y las prácticas adquiridas en las escuelas elementales y de ampliacion.

El tiempo y la experiencia, los resultados mismos, aumentando sus recursos, les darán mas amplitud y perfeccion, llevándolas tan lejos como puede conducir las ilustracion del siglo. Entre tanto satisfacen una necesidad existente, sustentan una opinion favorable al cultivo, y dirigen por buen sendero esa provechosa aficion á las cosas del campo, que se manifiesta por fortuna como un progreso de la época y una dichosa tendencia las vocaciones particulares.

Fundado, pues, en estas consideraciones el ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. se digne prestar su real aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1850.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas para el establecimiento de escuelas agrícolas, Vengo en decretar lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

De las diferentes clases de enseñanza.

CAPITULO I.

Artículo 1.º La enseñanza de la agricultura será de tres clases.

- Elemental.
- De ampliacion.
- Superior de aplicacion.

CAPITULO II.

De la enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios de la enseñanza elemental constarán de un curso preparatorio y de tres de carrera.

Art. 3.º Estudiarán el curso preparatorio los que teniendo 12 años cumplidos de edad, y habiendo asistido á las escuelas de instruccion primaria, necesiten perfeccionarse en los conocimientos indispensables para emprender con fruto los estudios agronómicos.

Los que posean los conocimientos que comprende el curso preparatorio, no tendrán necesidad de estudiarlos en estos establecimientos.

Art. 4.º En el curso preparatorio se estu-

diarán las materias siguientes: gramática castellana, ejercicios de caligrafía y de redaccion, aritmética elemental y continuados ejercicios de sus diversas operaciones de geometría reducidos al conocimiento de las líneas y de las figuras con la manera de formarlas, metrología ó sea el sistema de pesos y medidas, nociones generales de agricultura.

Art. 5.º Para ser matriculado en el primer año de carrera se necesita sufrir un exámen y ser aprobado en las materias que comprende la instruccion primaria elemental y las del año preparatorio.

Art. 6.º En los tres años de carrera se estudiarán las materias siguientes:

Primer año.

En la primera mitad del curso: Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, partida doble, leccion diaria.

En la segunda mitad: Algebra elemental hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, leccion diaria: nociones de botánica, tres lecciones por semana: dibujo lineal, leccion diaria.

Segundo año.

Primera mitad: Geometría elemental, leccion diaria: nociones de geología y de zoología, tres lecciones semanales; dibujo lineal, leccion diaria.

Segunda mitad: Trigonometría rectilínea, nivelacion y agrimensura, leccion diaria: nociones de meteorología aplicada á la agricultura, tres lecciones mensuales: levantamiento de planos, leccion diaria.

Tercer año.

Primera mitad: Conocimiento de los climas y exposiciones de suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, lavado de planos.

Segunda mitad: Cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura, todo el curso: administracion y economía rural.

Art. 7.º Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos, saliesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrimensores y peritos agrónomos.

CAPITULO III.

De la enseñanza de ampliacion.

Art. 8.º Para ingresar en los estudios de ampliacion se necesita:

- 1.º Ser examinado y aprobado en las materias que se requieren para el ingreso en los estudios elementales de carrera.
- 2.º Haber ganado y aprobado los dos primeros años de los estudios elementales.

Art. 9.º Los estudios de ampliacion se ha-

rán en dos años, distribuidos en la forma siguiente.

Primer año.

Primera mitad del curso: Elementos de física, elementos de química, elementos de mecánica.

Segunda mitad del curso: Aplicación de aquellos conocimientos á la agricultura, levantamiento de planos, ejercicios prácticos.

Segundo año.

Cultivo y labores generales, cultivos especiales, patología vegetal, nociones de patología veterinaria en su relación con la agricultura, ejercicios prácticos.

Art. 10. Los que habiendo ganado y aprobado los dos años de carrera fuesen aprobados en un exámen general, obtendrán el título de agrónomos facultativos, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales.

También quedaran habilitados para ser Directores de los caminos vecinales.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

CIRCULAR NUM. 1506.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que por orden del Sr. Gobernador de la provincia, se publica la doble subasta para el arrendamiento por tres años del aprovechamiento de yervas, pastos y rojío del Monte-bajo del terreno nombrado Sierrezuela en este término, clasificado de la pertenencia de sus Propios; cuya doble subasta constará de tres remates para pujas llanas, diezmos y cuartos de 10 á 12 de la mañana de los días 25 y 31 de Enero y 5 de Febrero próximos ante el Sr. Gobernador de la provincia, y ante esta Alcaldía y en sus salas capitulares, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto y la de no admitirse postura que no cubra la cantidad del aprecio consistente en 3100 rs.

Posadas y Diciembre 24 de 1850.—Cristobal del Alamo.—Tomás de Torres, Srio.

FISCALIA MILITAR.

El Viernes 10 del presente mes á las 9 de la mañana, se celebrará Consejo de guerra ordinario, en la sala de Audiencia de la Carcel Nacional de esta ciudad, para ver y fallar la causa seguida contra Antonio Osuna y consortes, por robo de ganado de cerda, el día 20 de Agosto del

año anterior, en término de la villa de Baena.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, para los que gusten presenciar la vista de dicha causa puedan verificarlo.

Córdoba 2 de Enero de 1851. El Capitan graduado fiscal militar, José Maria Lopez de Ontanar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Manuel Gallego y Luna, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido &c.,

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la capellanía ó memoria de misas que en la Parroquial de Pedroche fundó Juana Martinez la Fresca, para que en el término de 30 días contados, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto en legal forma; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día á instancia de Juan Peralvo y consortes vecinos de Pedroche.

Dado en Pozoblanco á 16 de Diciembre de 1850.—Lic. Manuel Gallego—Por mandado de S. Sria., José Villareal.

Los Diputados Administradores de las Obras-pías de la Santa Iglesia de Córdoba.

Hacemos saber: que debiendo proceder nuestro Ilmo. Cabildo pleno, como Patrono de la Obra-pía familiar, que erigió Fernan Sanchez Castillejo, á la adjudicación de dos dotes de á 400 ducados, correspondientes á las rentas del corriente año, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador, y á los estatutos y reglas establecidas; convocamos á las doncellas pobres parientas del referido fundador, que esten próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes: á las parientas huérfanas no descendientes, á quienes correspondan dotes de á 30,000 mrs. de dicha Obra-pía: y por último á los parientes descendientes, que aspiren á una Beca que se ha de proveer, para estudiar Teología, Cánones, ó Leyes en Universidad; para que unas y otros en el preciso é improrrogable término de 40 días, contados desde la fecha, presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco; teniendo entendido, que pasado, perderán su derecho hasta otra convocatoria los interesados que no se presenten.

Córdoba 31 de Diciembre de 1850.—Juan Gutierrez Correa.—José Luis de los Heros.

CÓRDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERIA NUM. 66.